

Provincia de Cierra del Fuego, Antártida Telas del Atlántico Prov República Argentina FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 66/00, caratulado: "s/SOLICITA INVESTIGACION", el que se reabriera con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Juan Luis BENZO de fecha 15 de mayo del corriente, a través de la cual realiza cuestionamientos referidos a las instalaciones utilizadas como Centro de Contrataciones, ubicado dentro de la Delegación Puerto de Ushuaia; a la actuación de la Subsecretaría de Trabajo con relación al mismo; y a la asignación de número de registro a los trabajadores eventuales.

Recepcionada la denuncia se efectuaron diversos requerimientos (Notas F.E. Nº 192/01; 193/01; 194/01; 234/01; 253/01; 302/01; 303/01; 335/01 y 336/01) , los que habiendo sido respondidos me permiten abordar el asunto planteado.

En tal sentido he de principiar señalando que en su presentación el denunciante expone las razones en virtud de las cuales, en su opinión, el edificio destinado a ser el "Centro de Contrataciones" previsto en el Anexo I del decreto N° 3356/94 (reglamentario de la ley N° 181) no reúne las condiciones necesarias, esencialmente en materia de seguridad e higiene.

Al respecto debo decir que no comparto las afirmaciones del denunciante, ello a raíz de la información y documentación colectada, entre la que se destaca:

a) Acta de Inspección N° 6455 de fecha 09/08/01 suscripta por los Jefes del Dpto. Policía del Trabajo y de la División Higiene y Seguridad del Trabajo de la Subsecretaría de Trabajo, uno de cuyos párrafos dice:

"Por lo expuesto precedentemente puede determinarse que el espacio destinado como sala de espera, reúne condiciones de albergabilidad, teniendo en cuenta el número de estibadores, el tiempo de espera y las dimensiones del lugar..." (fs. 134).

b) Acta de Inspección N° 6476 de fecha 01/10/01 suscripta por un Inspector de la Subsecretaría de Trabajo y el Jefe del Dpto. Policía del Trabajo de la citada Subsecretaría referida a aspectos atinentes a la seguridad en las instalaciones del Centro de Contrataciones (fs. 160); c) Acta N° 021/01 de fecha 26/02/01 suscripta por funcionarios de la Dirección Nacional de Puertos, en uno de cuyos párrafos se puede leer:

"...se concluyó las obras en el Centro de Contratación de Estibadores, que cuentan con todas las normas de seguridad e higiene." (fs. 150).

En síntesis, las actas labradas por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia y la Dirección Nacional de Puertos indican que el Centro de Contrataciones cumple con las prescripciones vigentes en materia de seguridad e higiene.

A mayor abundamiento, es dable aclarar a la luz de algunas de las apreciaciones del denunciante, que el Centro de Contrataciones ha sido previsto en el decreto N° 3356/94 a los fines estrictamente allí indicados, razón por la cual algunas de las falencias que se le adjudican carecen de sustento, por perseguir requerimientos que exceden a aquéllos.

Otro aspecto a abordar es el referido a la intervención de la autoridad laboral provincial, lo que es cuestionado por el denunciante.

Sobre el particular, en mi opinión no existen observaciones que formular a dicha intervención, ello en atención a las atribuciones otorgadas a la Subsecretaría de Trabajo a través de la ley N° 90; el convenio entre la Nación y la Provincia de Tierra del Fuego de fecha 17/10/96 - registrado bajo el número 2.565, fs. 170/2, vigente según lo informado por el Sr. Subsecretario de Trabajo mediante Nota N° 313/2001 LETRA: S.T. (fs. 174); y las Actas Acuerdo suscriptas entre la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo el día 31 de mayo del corriente, que fueran registradas bajo los números 5.209 y 5.210 (fs. 163/9) y ratificadas mediante decreto N° 1.123 de fecha 27/06/01 (fs. 161/2).

Por último resta considerar la objeción referida al Registro de Estibadores Portuarios, respecto la cual, al igual que con los dos temas analizados precedentemente, en mi opinión no asiste razón al denunciante.



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

En efecto éste afirma que los trabajadores auxiliares no deberían tener un número de registro, lo que sí ocurre, deduciendo de esto último una supuesta falsedad ideológica del Padrón de Estibadores.

1.5

Sin embargo de la lectura de la normativa aplicable a la cuestión bajo análisis surge como inexacta la posición sobre el tema sostenida por el denunciante, pues en aquélla en ningún momento se establece una prohibición para el otorgamiento de número de registro y la pertinente tarjeta identificatoria para los trabajadores auxiliares, lo que por otra parte razones de orden administrativo tornan aconsejable; no pudiéndose interpretar asimismo como una prohibición la ausencia de prescripción en tal sentido.

Asimismo estimo importante señalar que conforme surge del Acta de Inspección de fecha 15 de octubre del corriente, suscripta por el agente de este organismo de control Pablo ZULIANI y el Jefe del Departamento Administrativo Contable de la Dirección Provincial de Puertos, las tarjetas de los estibadores efectivos se distinguen nítidamente de las correspondientes a los trabajadores eventuales, de modo tal que la existencia de ambas no ocasiona perjuicio alguno.

Por lo hasta aquí expuesto es mi opinión que debe desestimarse la presentación efectuada por el denunciante.

No obstante ello se presenta como necesario efectuar dos observaciones que surgen de la información colectada.

En tal sentido en primer lugar cabe puntualizar que de la lectura del Acta de fecha 15 de octubre del corriente antes mencionada, se desprende que el procedimiento en práctica con relación a quienes poseen las tarjetas de estibadores no se ajusta al previsto en el decreto N° 3356/94, razón por la cual a la brevedad deberá regularizarse dicha situación.

Por otra parte, en virtud de lo expresado por el Sr. Subsecretario de Trabajo en el penúltimo párrafo de su Nota Nº 313/2001 LETRA: S.T., estimo necesario hacer saber al mismo que es responsabilidad de su Subsecretaría el requerir lo allí indicado (vgr. Acta Acuerdo Complementario de fecha 31/05/01 registrada bajo el número 5.210).

Sin perjuicio de ello, para el caso de que la Dirección Provincial de Puertos no tenga regularizada su situación en materia de Aseguradora de Riesgos del Trabajo y/o cumplimiento de un Plan de Mejoramiento, se insta a la misma a una inmediata regularización.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; al Sr. Subsecretario de Trabajo y al denunciante.-

15 /01.-DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº

Ushuaia, 16 00T 2001

FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur